

NOTA SOBRE EL INGRESO PARA LOS NUEVOS SOLICITANTES: ADHESIÓN

Según el artículo VI del Estatuto de IRENA, el ingreso en IRENA estará abierto a:

- los Estados miembros de las Naciones Unidas («Estados»);
- las organizaciones intergubernamentales regionales de integración económica («organizaciones regionales») que estén constituidas por Estados soberanos, uno de los cuales al menos será Miembro de la Agencia, y sus Estados miembros deberán haberles transferido competencias en al menos una de las materias comprendidas en el ámbito de actuación de la Agencia.

De conformidad con el apartado B.2 del artículo VI del Estatuto, los Estados y las organizaciones regionales que no hayan firmado el Estatuto antes de su entrada en vigor el 8 de julio de 2010 pueden ingresar en la Agencia si se adhieren al Estatuto tras la aprobación de su solicitud de ingreso.

1. El primer paso del proceso consiste en enviar una solicitud de ingreso al depositario del Estatuto: la República Federal de Alemania (los datos de contacto figuran más abajo). La solicitud de ingreso puede presentarse en forma de *nota verbal* por parte de una autoridad competente, como el ministerio relevante, o la Oficina del Presidente o del Primer Ministro, declarando que el solicitante desea que se considere su ingreso en IRENA. Los Estados deberán enviar la solicitud a través de su embajada en la capital de Alemania (Berlín), o de la embajada en otro Estado distinto de Alemania cuyo jefe de la misión diplomática esté también acreditado ante Alemania.
2. A continuación, el depositario distribuirá la solicitud entre todos los Miembros de IRENA. De acuerdo con el apartado B.2 del artículo VI del Estatuto, la solicitud se considerará aprobada si, transcurridos tres meses desde la remisión de la solicitud a los Miembros, ninguno manifiesta su disconformidad. En caso de disconformidad, la Asamblea resolverá de conformidad con el apartado H del artículo IX del Estatuto.
3. Una vez aprobada la solicitud, y de conformidad con los apartados B.2 del artículo VI y C del artículo XIX del Estatuto, el ingreso del Estado o de la organización regional pertinente se manifestará mediante el depósito del instrumento de adhesión ante el depositario. Los Estados se adherirán al Estatuto conforme a los procedimientos constitucionales respectivos. Los Estados deberán enviar el instrumento de adhesión a través de su embajada en la capital de Alemania (Berlín), o de la embajada en otro Estado cuyo jefe de la misión diplomática esté también acreditado ante Alemania.
4. Respecto de aquellos Estados u organizaciones regionales que hayan depositado un instrumento de adhesión, el apartado E del artículo XIX del Estatuto establece que el Estatuto entrará en vigor, y que el Estado o la organización regional será Miembro de IRENA, el trigésimo día siguiente a la fecha de depósito del instrumento de adhesión.

Datos de contacto del Gobierno depositario:

Sra. Ivonne Eisenkolb

Oficina Federal de Relaciones Exteriores, Política Exterior de Energía y Materias Primas, División 410

Berlín, República Federal de Alemania

Tel.: + 49 30 18 17 4091 / Correo electrónico: 410-10@diplo.de

Los Estados tal vez deseen considerar el «Acuerdo sobre privilegios e inmunidades de IRENA» de manera concurrente con sus procedimientos constitucionales respectivos de adhesión al «Estatuto de IRENA». Para obtener más información al respecto, sírvase contactar con la Secretaría de IRENA (secretariat@irena.org).